



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMEN CECILIA MURILLO GOMEZ CONTRA INSTITUCION EDUCATIVA EL DORADO DE MONTERIA. – RAD. N°230013105002-2020-00166-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que para la correcta aplicación del sistema procesal oral laboral se hace necesario que los hechos de la demanda estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho y propender para que no resulten excluyentes entre sí.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece.

En este caso en concreto y luego de un cuidadoso examen del escrito demandador, se observa con absoluta claridad que el mismo no cumple con los requisitos formales para su admisión, toda vez que no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25.

Examinado el libelo demandatorio nos percatamos que dentro de las pretensiones invocan el pago de perjuicios materiales y perjuicios por daño a la vida en relación, así mismo se invoca como pretensión subsidiaria el reintegro bajo el argumento de que la parte demandante fue desvinculada sin autorización del Ministerio del trabajo; no obstante lo anterior, examinando los hechos de la demanda evidenciamos que ninguno plantea una situación fáctica que respalde las pretensiones antes aludidas, ni esgrimen de donde surgen los perjuicios reclamados.

Amén de lo anterior, se detalla que en los fundamentos De hecho y de derecho se alude a una estabilidad laboral y ocupacional reforzada, pero no hay un solo hecho que anuncie tal situación.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas. Igualmente, se ordenará la devolución de la presente demanda, solicitando al actor que subsane las deficiencias procesales antes mencionadas, debiendo remitir al correo electrónico de la demandada el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto se, **ORDENA:**

PRIMERO: DEVUELVA la demanda por lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: DÉSE al demandante el término de ley - cinco (05) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora. EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GAELANO identificada con la cedula de ciudadanía 30.656.097 de Iorica y T.P. 109.497 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGAGA LÓPEZ
JUEZA.**

Libardo O.

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267b2840bb20a6c1bb9fb0c0abe551bb15e862b626b2fcf313b2749215d235c5

Documento generado en 23/10/2020 05:22:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*